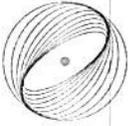


considere otorgar 6 (seis) puntos por la Diplomatura "La teoría del delito aplicada a casos". De las constancias obrantes en su RIA surge que la misma fue debidamente acreditada por lo que **debe reconocerse el puntaje solicitado adicionando 6 (seis) puntos en el rubro.** Sin perjuicio de esto la Sala Examinadora entiende que la Diplomatura denunciada fue declarada en el rubro Programas de Actualización y Cursos, y las horas de dicho título completaban las 80 (ochenta) horas necesarias para el otorgamiento de 1 punto, **de acuerdo a lo solicitado corresponde dejar en 0 (cero) puntos el rubro Programas de Actualización y cursos.** En atención a lo expuesto la Sala Examinadora considera que, **corresponde hacer lugar a su petición respecto del rubro FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O ACADÉMICA (Diplomaturas), adicionando 6 (seis) puntos, computando un total de 32 (treinta y dos) puntos por Valoración de Antecedentes y un puntaje total de 187 (ciento ochenta y siete) en el orden de mérito para el cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial San Martín. Asimismo, adicionando 6 puntos, computando un total de 26 (veintiséis) puntos por Valoración de Antecedentes y un puntaje total de 181 (ciento ochenta y uno) en el orden de mérito para el cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial San Isidro.** -----



Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los
Consejeros presentes: -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

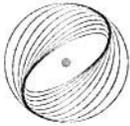
-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos el informe
presentado por la Sala Examinadora que interviene en el
concurso convocado para **AGENTE FISCAL DEPARTAMENTO JUDICIAL
SAN MARTIN (Examen del 25/08/22)** respecto de las
impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por
los postulantes **Dr. GOMEZ, ANDRÉS GABRIEL (DNI 34.399.820),
Dr. SUAREZ, RODRIGO FABIÁN (DNI 24.291.321) y Dr. KLOBOVS,
PABLO EZEQUIEL (DNI 35.983.919).**-----

Artículo 2°: Modificar o ratificar respecto de los
postulantes **Dr. GOMEZ, ANDRÉS GABRIEL (DNI 34.399.820) Dr.
SUAREZ, RODRIGO FABIÁN (DNI 24.291.321) y Dr. KLOBOVS,
PABLO EZEQUIEL (DNI 35.983.919)** la puntuación inicialmente
asignada, conforme al informe presentado de la Sala
Examinadora y de acuerdo a los considerandos de la
presente. -----

Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la
consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para **AGENTE
FISCAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTIN (Examen del**



25/08/22) de acuerdo a la ratificación y/o modificación
realizadas. -----

Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese. -----

Resolución N° 3480.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría. -----

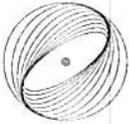
CONSIDERACIÓN DE IMPUGNACIONES A ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO
EN PROCESO DE SELECCIÓN PARA JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL

MAR DEL PLATA [EXAMEN DEL 15/07/22]: Habiendo analizado las

actuaciones por las cuales tramitaran las impugnaciones
presentadas ante el orden de mérito provisorio elaborado,
así como los informes obrantes en las mismas, el Consejo de
la Magistratura, con la unanimidad de las Consejeras y de
los Consejeros presentes dicta la siguiente Resolución: ---

VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito
provisorio elaborado en el proceso de selección convocado
para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL
PLATA (Examen del 15/07/2022)**, obrantes en los actuados
caratulados: "ZAMBECCHI, MARTIN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE

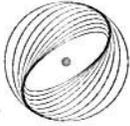
MERITO" Expediente N° 5900-617/2023, "FORTINI, PATRICIA
MONICA TERESA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MERITO" Expediente N°



5900-614/2023, "DREES GUILLERMO FRANCISCO S/ IMPUGNACIÓN
ORDEN DE MERITO" Expediente N° 5900-620/2023 y "BESSONE,
NANCY MICAELA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MERITO" Expediente N°
5900-612/2023; y. -----

CONSIDERANDO: -----

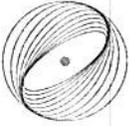
1- Que el Dr. ZAMBECCHI, MARTIN (DNI 28.601.925) postulante
para el cargo de JUEZ/A CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO
JUDICIAL MAR DEL PLATA (Examen del 15/07/2022), solicita a
la Sala Examinadora que revea la puntuación otorgada por
Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala
Examinadora en ha dictaminado que: El postulante solicita
se revise la puntuación otorgada en las siguientes
categoría: **Actividad docente:** El postulante solicita se
reconozca puntaje por el desempeño como Jefe de Trabajos
Prácticos, Adscripto y Adjunto en la UNIVERSIDAD FASTA de
Mar del Plata. En su presentación el postulante arroja una
propuesta de puntuación siguiendo lo previsto por la
reglamentación para cargos concursados cuando de su RIA se
desprende que él mismo ha consignado que sus cargos son
bajo el carácter de Interino. Siguiendo la puntuación
preestablecida para este tipo de cargos se desprende que el
postulante ha denunciado 1 año de docencia como Adscripto,
10 años como Jefe de Trabajos Prácticos y 3 años como
Profesor Adjunto, **por lo cual corresponde hacer lugar a**



esta petición otorgando en consecuencia el reconocimiento de 4,20 puntos de Actividad Docente.- También solicita sobre el rubro **Cursos y Programas de Actualización**: la Sala entiende que el postulante no ha presentado debidamente la documentación respaldatoria en su RIA. Las constancias a las que hace referencia en su impugnación se encuentran en el rubro de Conferencias en calidad de Expositor y no como Cursos de Actualización, asimismo la carga horaria de cada curso realizado no ha sido consignada en su RIA por lo cual nunca ha podido ser valorada de la forma que requiere en su presentación. Asimismo, el postulante incorpora nueva documentación que acredita cursos en Derechos Humanos y Género a los efectos de completar las 80 horas requeridas para el otorgamiento de 1 punto - aún cuando solicita los 4 completos-. Situación similar se produce con los Cursos sobre las demás materias del Derecho, donde el postulante denuncia una carga horaria en los Cursos realizados que no fueron denunciadas en su RIA. **La Sala Examinadora considera que debe rechazarse esta solicitud.** -----

Por todo lo expuesto, debe modificarse la calificación de la Valoración de Antecedentes en el orden de mérito del cargo de Juez/a Civil y Comercial (Examen del 15/07/2022)

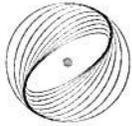
Departamento Judicial Mar del Plata, adicionando 4,20



(cuatro con veinte centésimas) puntos, computando un total de 55,60 (cincuenta y cinco con sesenta centésimos) puntos por Valoración de Antecedentes y un puntaje total de 225,60 (doscientos veinticinco con sesenta centésimas) puntos. ---

2.- Que la Dra. FORTINI, PATRICIA MONICA TERESA (DNI 14.676.393) postulante para el cargo de JUEZ/A CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (Examen del 15/07/2022), solicita a la Sala Examinadora que revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado que: La postulante peticiona que se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías:- **Trayectoria Profesional:** la postulante denuncia tener 29 años de antigüedad. Al respecto cabe informar que el Reglamento reconoce puntaje a partir de cargo letrado. Según surge de las constancias cargadas en su RIA, la postulante cuenta con 17 años de trayectoria en un cargo letrado por lo cual la puntuación originalmente otorgada resultaría correcta. **La Sala Examinadora considera que corresponde rechazar esta solicitud.** -----

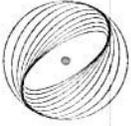
Asimismo en el rubro **Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios:** manifiesta haber acreditado participación como Miembro Titular en Congresos y haber acreditado su calidad de expositora en Jornadas de Derechos



Civil y Comercial, Procesal y Tributario en Junín. Al respecto cabe destacar en primer lugar que el reglamento no prevé el reconocimiento de puntaje por tener calidad de Miembro Titular. Asimismo, de las constancias incorporadas al RIA no surge documentación que acredite su participación en calidad de expositora en Jornadas de Derechos Civil y Comercial, Procesal y Tributario en Junín dado que todo lo incorporado conforme sus antecedentes es en calidad de Asistente en Congresos y Jornadas realizadas en el Departamento Judicial Mar del Plata. **La Sala Examinadora considera que corresponde rechazar esta solicitud.** -----

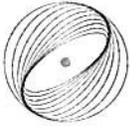
En cuanto al rubro **Actividad docente:** Reclama 0,2 adicionales por haberse contado incorrectamente su antigüedad en el cargo. De las constancias aportadas en el RIA surge efectivamente que correspondería el reconocimiento de 0.4 puntos totales en el rubro. En consecuencia la Sala Examinadora considera que, **corresponde hacer lugar a esta petición.** -----

En el rubro **Publicaciones:** Reclama mayor puntaje sin mayor fundamentación. La puntuación originalmente otorgada se encuentra ajustada a lo previsto en el reglamento de modo que la Sala Examinadora considera **que corresponde rechazar esta solicitud.** -----



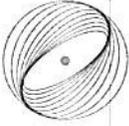
Por último en el rubro **Formación Profesional y/o Académica:** la postulante sostiene que debió haberse otorgado 4 puntos por un Curso de Actualización en Derecho Concursal como Especialización. En primer lugar se destaca que el Curso de Actualización acreditado no cumple con los requisitos mínimos para ser considerada Especialización en los términos previstos por el Reglamento. Asimismo, el mismo ha sido valorado en el rubro Programas de actualización o Cursos considerando las horas acreditadas. Asimismo, por el mismo rubro reclama reconocimiento de puntaje por cursos realizados en materia de Género cuando el acreditado no alcanza a cubrir el mínimo reglamentario de horas para el reconocimiento de puntaje. En lo que respecta entonces a este rubro la Sala Examinadora **considera que corresponde rechazar la solicitud.** -----

En consecuencia, debe modificarse la calificación de la Valoración de Antecedentes en el orden de mérito del cargo de Juez/a Civil y Comercial (Examen del 15/07/2022) Departamento Judicial Mar del Plata, adicionando 0.2 (dos centésimas) puntos, computando un total de 49.90 (cuarenta y nueve con noventa centésimos) puntos por Valoración de Antecedentes y un puntaje total de 189.9 (ciento ochenta y nueve con noventa centésimas) puntos. -----

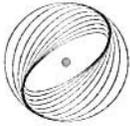


3.- Que el **Dr. DREES, GUILLERMO FRANCISCO (DNI 26.049.322)** postulante para el cargo de **JUEZ/A CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (Examen del 15/07/2022)**, solicita a la Sala Examinadora que revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado que: El postulante peticiona en el rubro **Actividad docente**: se le reconozca puntaje por el desempeño como Jefe de Trabajos Prácticos por concurso en la UNIVERSIDAD FASTA de Mar del Plata por el término de 5 años. De las constancias aportadas en su RIA se desprende que ello ha sido debidamente acreditado por lo cual esta Sala Examinadora considera que, **corresponde hacer lugar a esta petición otorgando en consecuencia 7,50 puntos adicionales computando un total de 9,5 puntos en el rubro. -----**

En consecuencia, debe modificarse la calificación de la Valoración de Antecedentes en el orden de mérito del cargo de Juez/a Civil y Comercial (Examen del 15/07/2022) Departamento Judicial Mar del Plata, adicionando 7.50 (siete con cincuenta) puntos, computando un total de 52.50 (cincuenta y dos con cincuenta centésimos) puntos por Valoración de Antecedentes y un puntaje total de 212.50 (doscientos doce con cincuenta centésimas) puntos. -----



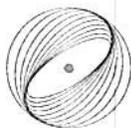
4.- Que la **Dra. BESSONE, NANCY MICAELA (DNI 32.482.672)** postulante para el cargo de **JUEZ/A CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (Examen del 15/07/2022)**, solicita a la Sala Examinadora que revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado que: La postulante requiere que, se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: **-Trayectoria Profesional:** En este rubro reclama que se le computen 20 puntos tal y como fuera puntuada en el año 2021 por otro concurso. Al respecto cabe destacar que la puntuación de los procesos de selección actuales se realiza por aplicación de la normativa vigente y en función de las constancias aportadas en el RIA. Sin perjuicio de ello, surge que la postulante efectivamente acreditó antigüedad en la matrícula desde abril de 2011 hasta mayo de 2016 y cuenta con trayectoria en cargo letrado desde 2019, de modo que a los efectos del cómputo del rubro deberían contarse los 5 años de matrícula y los 4 años completos de cargo letrado en el Poder Judicial. En consecuencia la Sala Examinadora considera que, **corresponde hacer lugar a esta petición otorgando en consecuencia 10 puntos adicionales en este rubro obteniendo un total de 18 puntos en Trayectoria Profesional. -----**



En el rubro **Especialización**: Solicita reconocimiento de puntaje por una Especialización que, la postulante asume, no se encuentra cargada en el RIA. Además agrega que esta fue reconocida con el otorgamiento de puntaje en el año 2021 por otro concurso. Sin perjuicio de ello se destaca que la postulante no agrega la documentación a su presentación actual y, como ella misma lo afirma, ésta no se encuentra agregada en el RIA. Por los criterios asumidos en casos similares, la Sala Examinadora **considera que corresponde rechazar esta solicitud.** -----

Asimismo en el rubro **Programas de actualización o Cursos**: solicita reconocimiento de puntaje por Cursos realizados en materia de Género y Derechos Humanos, sin perjuicio de ello, de la revisión del RIA de la postulante surge que las constancias aportadas y la declaración jurada sobre la cantidad de horas cursadas no se alcanza a cubrir las 80 horas mínimas para el otorgamiento de puntaje. La Sala Examinadora **considera que corresponde rechazar esta solicitud.** -----

Por todo lo expuesto, debe modificarse la calificación de la Valoración de Antecedentes en el orden de mérito del cargo de Juez/a Civil y Comercial (Examen del 15/07/2022) Departamento Judicial Mar del Plata, adicionando 10 (diez) puntos, computando un total de 44.15 (cuarenta y cuatro con



quince centésimos) puntos por Valoración de Antecedentes y un puntaje total de 229.15 (doscientos veintinueve con quince centésimas) puntos. -----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

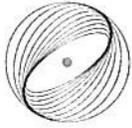
-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos el informe presentado por la Sala Examinadora que interviene en el concurso convocado para **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (Examen del 15/07/2022)** respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por los/as postulantes **Dr. ZAMBECHHI, MARTIN (DNI 28.601.925), Dra. FORTINI, PATRICIA MONICA TERESA (DNI 14.676.393), Dr. DREES, GUILLERMO FRANCISCO (DNI 26.049.322) y Dra. BESSONE, NANCY MICAELA (DNI 32.482.672).** -----

Artículo 2°: Efectuar, respecto a los/as postulantes **Dr. ZAMBECHHI, MARTIN (DNI 28.601.925), Dra. FORTINI, PATRICIA MONICA TERESA (DNI 14.676.393), Dr. DREES, GUILLERMO FRANCISCO (DNI 26.049.322), Dra. BESSONE, NANCY MICAELA (DNI 32.482.672)** las modificaciones o ratificaciones en la puntuación inicialmente asignada, conforme al informe



presentado de la Sala Examinadora y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (Examen del 15/07/2022)** de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -----

Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese. -----

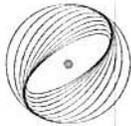
Resolución N° 3481.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría. -----

APROBACIÓN DE ÓRDENES DE MÉRITO DEFINITIVOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN DE JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA [EXAMEN DEL

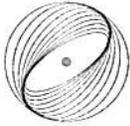
13/07/22]: Teniendo presente que no se han presentado impugnaciones a los órdenes de mérito provisorios aprobados el 5 de septiembre del corriente año (v. Acta 1112) dentro del plazo estipulado para ello tras haber sido debidamente notificados, el Consejo de la Magistratura, teniendo presente lo dispuesto por los artículos 173 y 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; los artículos 22 inc. 7, 25, 26, 27 y 28 de la Ley N° 11.868 (según texto Ley 15058); la Ley N° 15.316; los artículos 15 y 16 del



Reglamento General; los artículos 1,2, 3 y 4 del Reglamento Complementario; el Reglamento Aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA), la Resolución N° 2867 del 10 de mayo de 2022 por la que se convoca a examen para cubrir cargos vacantes de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA**, la Resolución N° 2897 del 31 de mayo de 2022, la Resolución N° 2978 del 12 de julio de 2022, todas ellas del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires y las constancias obrantes en las inscripciones realizadas y en el expediente formado N° 5900-488/22, los resultados de las pruebas escritas realizadas el día **13 de julio de 2022**, las entrevistas personales llevadas a cabo, los informes elaborados por la Sala Examinadora integrada por las Consejeras y los Consejeros Dras. y Dres. Pablo Gabriel Quaranta - Alfredo Diego Bonanno, Mariano Cascallares - Víctor Manuel Matassi, Gustavo Soos - Nidia Alicia Moirano y Jorge Omar Frega - Leandro Augusto Gabas, habiendo alcanzado este estadio procedimental, se dispone aprobar los siguientes órdenes de mérito definitivos: -----

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

JUEZ/A JUZGADO DE FAMILIA DE DOLORES SEDE MAR DEL TUYÚ



Libro actas sesiones
Registro firma digital número 2917

N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	GOMARA GALLIA JOAN MANUEL	52,00	90	95	237,00
2	BARBIERI JACQUELINE LOURDES	73,25	60	95	228,25
3	BRUNI BARCALA YANINA ANDREA	46,00	80	100	226,00
4	MUCCI LAURA ALICIA	56,00	75	90	221,00
5	ROTONDO MARTIN	61,00	75	80	216,00
6	RAGAGLIA FERNANDO JAVIER	54,00	70	90	214,00
7	JURADO MONICA ALEJANDRA	35,00	80	95	210,00
8	CIVITICO SANTIAGO GABRIEL	33,60	70	100	203,60
9	STROBINO NICOLÁS HORACIO	23,75	80	95	198,75
10	JURADO NATALIA LORENA	30,00	60	95	185,00
11	GELSOMINO ANDRES ARIEL	36,00	65	60	161,00

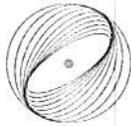
ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

JUEZ/A JUZGADO DE FAMILIA DE LOMAS DE ZAMORA

N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	GOMARA GALLIA JOAN MANUEL	52,00	90	95	237,00
2	ARRINDA MARIA FERNANDA	63,70	75	95	233,70
3	DI PERNA CYNTHIA IRINA	48,50	90	90	228,50
4	BRUNI BARCALA YANINA ANDREA	46,00	80	100	226,00
5	WORONKO MARIANO ARIEL	60,75	85	80	225,75
6	MUCCI LAURA ALICIA	56,00	75	90	221,00
7	MORBIDUCCI DANIEL HORACIO	80,00	75	60	215,00
8	RAGAGLIA FERNANDO JAVIER	54,00	70	90	214,00
9	JURADO MONICA ALEJANDRA	35,00	80	95	210,00
10	BARRIENTOS PATRICIA LORENA I	50,50	60	95	205,50
11	FRÍAS JAVIER IGNACIO	50,00	65,50	90	205,50
12	CIVITICO SANTIAGO GABRIEL	33,60	70	100	203,60
13	SPALLANZANI ZINGARETTI GASPAR MATIAS	32,00	80	90	202,00
14	STROBINO NICOLÁS HORACIO	23,75	80	95	198,75
15	SANTILLÁN CÉSAR HUGO	24,00	76	85	185,00
16	JURADO NATALIA LORENA	30,00	60	95	185,00
17	GELSOMINO ANDRES ARIEL	36,00	65	60	161,00

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

JUEZ/A JUZGADO DE FAMILIA DE MERCEDES



N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	GOMARA GALLIA JOANMANUEL	52,00	90	95	237,00
2	DI PERNA CYNTHIA IRINA	48,50	90	90	228,50
3	BRUNI BARCALA YANINA ANDREA	46,00	80	100	226,00
4	MUCCI LAURA ALICIA	56,00	75	90	221,00
5	LAVAGNINO EMILIANO ANDRES	49,00	75	95	219,00
6	COSTA RODRIGO GASTÓN	61,05	60	95	216,05
7	MORBIDUCCI DANIEL HORACIO	80,00	75	60	215,00
8	RAGAGLIA FERNANDO JAVIER	54,00	70	90	214,00
9	JURADO MONICA ALEJANDRA	35,00	80	95	210,00
10	BRITOS ALBERTO ENRIQUE	41,00	70	95	206,00
11	CIVITICO SANTIAGO GABRIEL	33,60	70	100	203,60
12	SPALLANZANI ZINGARETTI GASPAR MATIAS	32,00	80	90	202,00
13	STROBINO NICOLÁS HORACIO	23,75	80	95	198,75
14	GALLO ERNESTO MARTIN	38,00	70	90	198,00
15	JURADO NATALIA LORENA	30,00	60	95	185,00
16	GELSOMINO ANDRES ARIEL	42,00	65	60	167,00

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

JUEZ/A JUZGADO DE FAMILIA DE MERLO

N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	GOMARA GALLIA JOAN MANUEL	55,00	90	95	240,00
2	DI PERNA CYNTHIA IRINA	54,50	90	90	234,50
3	BUSCALIA MARIA FLORENCIA	42,00	90	100	232,00
4	BRUNI BARCALA YANINA ANDREA	51,00	80	100	231,00
5	MUCCI LAURA ALICIA	56,00	75	90	221,00
6	LAVAGNINO EMILIANO ANDRES	49,00	75	95	219,00
7	JURADO MONICA ALEJANDRA	41,00	80	95	216,00
8	COSTA RODRIGO GASTÓN	59,05	60	95	214,05
9	RAGAGLIA FERNANDO JAVIER	54,00	70	90	214,00
10	CIVITICO SANTIAGO GABRIEL	39,60	70	100	209,60
11	GROPPA GISELA MARIEL	40,00	70	95	205,00
12	SPALLANZANI ZINGARETTI GASPAR MATIAS	32,00	80	90	202,00
13	STROBINO NICOLÁS HORACIO	23,75	80	95	198,75
14	JURADO NATALIA LORENA	36,00	60	95	191,00
15	GELSOMINO ANDRES ARIEL	36,00	65	60	161,00

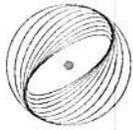


Los cuadros con el detalle de las evaluaciones se adjuntan a la presente como ANEXO II. -----

Los antecedentes de estos procesos de selección se pondrán a disposición del Consejo a los fines de considerar la elaboración de las ternas respectivas. -----

APROBACIÓN DE ÓRDENES DE MÉRITO DEFINITIVOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN DE JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LAS REGIONES 5 Y 6 [EXAMEN DEL

15/07/22]: En base a lo resuelto respecto a la totalidad de las impugnaciones presentadas contra los órdenes de mérito provisorios aprobados el 5 de septiembre del corriente año (v. Acta 1112), y habiéndose certificado que no se han presentado otras dentro del plazo estipulado para ello, el Consejo de la Magistratura, teniendo presente lo dispuesto por los artículos 173 y 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; los artículos 22 inc. 7, 25, 26, 27 y 28 de la Ley N° 11.868 (según texto Ley 15058); la Ley N° 15.316; los artículos 15 y 16 del Reglamento General; los artículos 1,2, 3 y 4 del Reglamento Complementario; el Reglamento Aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA), la Resolución N° 2867 del 10 de mayo de 2022 por la

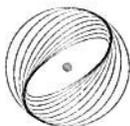


que se convoca a examen para cubrir cargos vacantes de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LAS REGIONES 5 Y 6**, las Resoluciones por las que se convocara a este proceso de selección y las constancias obrantes en las inscripciones realizadas y en el expediente formado N° **5900-478/22**, los resultados de las pruebas escritas realizadas el día **15 de julio de 2022**, las entrevistas personales llevadas a cabo, los informes elaborados por la Sala Examinadora integrada por las Consejeras y los Consejeros Dras. y Dres. Patricia Cecilia Toscano - Camilo Eduardo Petitti, Carlos Lisandro Pellegrini - Gustavo Andrés Gamino, Gustavo Soos - Nidia Alicia Moirano y Santiago Andrés Bertamoni - Leandro Augusto Gabas, habiendo alcanzado este estadio procedimental, se dispone aprobar los siguientes órdenes de mérito definitivos: -----

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

JUEZ/A JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL CON SEDE EN TANDIL

N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	D'ANGELO ROMINA LUJAN	62,70	85	85	232,70
2	LANZAVECHIA GABRIEL EDUARDO	67,00	65	85	217,00
3	ZAMBECCHI MARTIN	45,40	75	95	215,40
4	SARDE SEBASTIAN MANUEL	53,50	65	95	213,50
5	FERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	44,00	65	95	204,00
6	MARCHETTI GILDA EUGENIA	40,50	70	85	195,50



Libro actas sesiones
Registro firma digital número 2921

N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
7	ABAIT EZEQUIEL ALFREDO	38,00	60	95	193,00
8	URTUBEY FEDERICO EDUARDO	44,10	60	85	189,10
9	JORGE ALBERTO	26,00	60	75	161,00
10	POZZI PABLO GUSTAVO	16,00	65	75	156,00

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

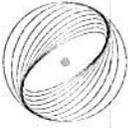
JUEZ/A JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES

N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	D'ANGELO ROMINA LUJAN	68,70	85	85	238,70
2	FERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	44,00	65	95	204,00
3	ABAIT EZEQUIEL ALFREDO	44,00	60	95	199,00
4	MARCHETTI GILDA EUGENIA	40,50	70	85	195,50
5	URTUBEY FEDERICO EDUARDO	44,10	60	85	189,10
6	JORGE ALBERTO	26,00	60	75	161,00
7	POZZI PABLO GUSTAVO	16,00	65	75	156,00

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

JUEZ/A JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	FACIONI SEBASTIÁN PABLO	66,25	90	100	256,25
2	FERRAIRONE CHRISTIAN HERNÁN	91,50	65	85	241,50
3	DIEZ BERNARDO MARCOS	75,00	70	95	240,00
4	GROPPO PATRICIO GUSTAVO	59,20	85	95	239,20
5	FURUNDARENA MARIANO DANIEL	59,25	80	95	234,25
6	FERRAIRONE ALEXIS ALAIN	79,00	70	85	234,00
7	D'ANGELO ROMINA LUJAN	62,70	85	85	232,70
8	BESSONE NANCY MICAELA	44,15	90	95	229,15
9	PELLEGRINO DANIEL ALBERTO	53,00	90	85	228,00
10	ZAMBECCHI MARTIN	55,60	75	95	225,60
11	LANZAVECHIA GABRIEL EDUARDO	67,00	65	85	217,00
12	DREES GUILLERMO FRANCISCO	52,50	75	85	212,50



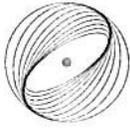
N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
13	SARDE SEBASTIAN MANUEL	47,50	65	95	207,50
14	PÉREZ BELMONTE FERNANDO MATÍAS	52,20	60	95	207,20
15	FERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	44,00	65	95	204,00
16	BOADO ANDRES	54,50	65	80	199,50
17	MARCHETTI GILDA EUGENIA	40,50	70	85	195,50
18	BARLETTA ANALIA	50,00	60	85	195,00
19	ABAIT EZEQUIEL ALFREDO	38,00	60	95	193,00
20	FORTINI PATRICIA MÓNICA TERESA	49,70	65	75	189,90
21	URTUBEY FEDERICO EDUARDO	44,10	60	85	189,10
22	SHELLING ROCIO MARIANELA	28,50	65	75	168,50
23	JORGE ALBERTO	26,00	60	75	161,00
24	POZZI PABLO GUSTAVO	16,00	65	75	156,00

Los cuadros con el detalle de las evaluaciones se adjuntan a la presente como ANEXO II. -----

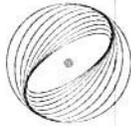
Los antecedentes de estos procesos de selección se pondrán a disposición del Consejo a los fines de considerar la elaboración de las ternas respectivas. -----

APROBACIÓN DE ÓRDENES DE MÉRITO DEFINITIVOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN DE AGENTE FISCAL DE LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES: LA MATANZA, MORÓN, SAN ISIDRO Y SAN MARTÍN

[EXAMEN 25/08/22]: En base a lo resuelto respecto a la totalidad de las impugnaciones presentadas contra los órdenes de mérito provisorios aprobados el 5 de septiembre del corriente año (v. Acta 1112), y habiéndose certificado que no se han presentado otras dentro del término estipulado para ello, el Consejo de la Magistratura,



teniendo presente lo dispuesto por los artículos 173 y 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; los artículos 22 inc. 7, 25, 26, 27 y 28 de la Ley N° 11.868 (según texto Ley 15058); la Ley N° 15.316; los artículos 15 y 16 del Reglamento General; los artículos 1,2, 3 y 4 del Reglamento Complementario; el Reglamento Aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA), la Resolución N° 2867 del 10 de mayo de 2022 por la que se convoca a examen para cubrir cargos vacantes de **AGENTE FISCAL**, la Resolución N° 2897 del 31 de mayo de 2022, la Resolución N° 2978 del 12 de julio de 2022, todas ellas del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires y las constancias obrantes en las inscripciones realizadas y en el expediente formado N° **5900-488/22**, los resultados de las pruebas escritas realizadas el día **25 de agosto de 2022**, las entrevistas personales llevadas a cabo, los informes elaborados por la Sala Examinadora integrada por las Consejeras y los Consejeros Dras. y Dres. Patricia Fabiana Ochoa - Karina Paola Dib, Carlos Lisandro Pellegrini - Gustavo Ariel Gamino, Rosario Marcela Sánchez - María Victoria Lorences y Gustavo Soos - Nidia Alicia Moirano, habiendo alcanzado



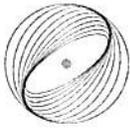
este estadio procedimental, se dispone aprobar los
siguientes órdenes de mérito definitivos: -----

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

AGENTE FISCAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA

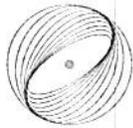
N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	REYES ANALÍA VERÓNICA	74,00	85	70	229,00
2	SEMINARA ANDREA SOLEDAD	44,00	93	90	227,00
3	SCHEBES MARTIN ALEJANDRO	41,50	85	95	221,50
4	SÁNCHEZ EVANGELINA LAURA	49,00	75	95	219,00
5	GALLO SEBASTIÁN PABLO	54,50	60	95	209,50
6	TARRIO SUAREZ GONZALO AGUSTÍN	58,00	60	90	208,00
7	MARANDO MATÍAS NAHUEL	20,50	90	95	205,50
8	PEPE SANDRA ANABELLA	60,00	60	85	205,00
9	CATALANO CARLOS ADRIÁN	49,00	60	95	204,00
10	MORENO ANDREA CAROLINA DE LAS NIEVES	51,00	62	90	203,00
11	ASTECCIANO ESTEFANÍA VANESSA	42,90	65	95	202,90
12	CACERES SARA BEATRIZ	46,60	60	95	201,60
13	GÓMEZ ANDRÉS GABRIEL	48,00	60	90	198,00
14	RULLI DIEGO IGNACIO	36,00	65	95	196,00
15	PECORELLI LORENA NATALIA	40,00	60	95	195,00
16	IMELIO NATALIA LUCIANA	34,70	70	90	194,70
17	RODRÍGUEZ REGGIANI EMILIANO HUGO	38,00	60	95	193,00
18	PONTELLO FEDERICO JORGE	32,50	60	100	192,50
19	FARULLA VAAMONDE JAVIER FERNANDO	36,00	70	85	191,00
20	FERNÁNDEZ FERNANDO GUSTAVO	36,00	65	90	191,00
21	AVILA PABLO NICOLÁS	39,50	65	85	189,50
22	DI SANTO MARÍA LAURA	38,50	60	90	188,50
23	REYNOSO JOSÉ MIGUEL	38,00	60	90	188,00
24	TRIPALDI RICARDO ANDRÉS	31,40	70	85	186,40
25	IBARRA JUAN	38,50	60	80	178,50
26	NOGUEIRA JULIÁN MARÍA	20,00	60	90	170,00
27	GONZÁLEZ CAROLINA CELESTE	12,00	60	95	167,00
28	RIVERO LUCIO EZEQUIEL	22,00	60	85	167,00
29	ESCRIBANA MATÍAS EZEQUIEL	18,50	60	75	153,50

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO



AGENTE FISCAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN

N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	PALADINO MARIELA ANAHI	58,70	91	100	249,70
2	DEL ESTAL PAMELA	51,75	85	95	231,75
3	REYES ANALÍA VERÓNICA	74,00	85	70	229,00
4	SCHEBES MARTIN ALEJANDRO	47,50	85	95	227,50
5	DOLAN LUCAS TOMAS	65,05	70	90	225,05
6	DI GIORGIO MELISA	58,60	70	95	223,60
7	GÓMEZ MAXIMILIANO	32,50	90	100	222,50
8	SEMINARA ANDREA SOLEDAD	38,00	93	90	221,00
9	SALVO MARÍA PAULA	48,00	70	100	218,00
10	GARCÍA SERGIO GABRIEL	47,50	70	95	212,50
11	PEPE SANDRA ANABELLA	66,00	60	85	211,00
12	BONINI BERNARDO FRANCISCO RICARDO	26,00	93	90	209,00
13	CATALANO CARLOS ADRIÁN	52,00	60	95	207,00
14	TARRIO SUAREZ GONZALO AGUSTÍN	56,00	60	90	206,00
15	MOYANO NADIA ESTEFANÍA	28,50	80	95	203,50
16	PETRUCCI JULIO CESAR	43,10	65	95	203,10
17	ASTEGGIANO ESTEFANÍA VANESSA	42,90	65	95	202,90
18	CAFFERATA AYELÉN NADIA	30,00	80	90	200,00
19	IMELIO NATALIA LUCIANA	39,70	70	90	199,70
20	RODRÍGUEZ REGGIANI EMILIANO HUGO	44,00	60	95	199,00
21	GOLIA ARDUENGO FERNANDO JAVIER	38,50	65	95	198,50
22	GÓMEZ ANDRÉS GABRIEL	48,00	60	90	198,00
23	TOMASSETTI GABRIEL AGUSTÍN	47,95	60	90	197,95
24	FERNÁNDEZ FERNANDO GUSTAVO	42,00	65	90	197,00
25	MORENO ANDREA CAROLINA DE LAS NIEVES	45,00	62	90	197,00
26	CACERES SARA BEATRIZ	40,60	60	95	195,60
27	AVILA PABLO NICOLÁS	45,50	65	85	195,50
28	DI SANTO MARÍA LAURA	44,50	60	90	194,50
29	RULLI DIEGO IGNACIO	34,00	65	95	194,00
30	FARULLA VAAMONDE JAVIER FERNANDO	36,00	70	85	191,00
31	REYNOSO JOSÉ MIGUEL	38,00	60	90	188,00
32	WASSOUF ARIEL GUSTAVO	43,50	60	80	183,50
33	FERRERAS DAVID ANTONIO	23,50	70	90	183,50
34	ESTÉVEZ MARÍA AGUSTINA	33,00	60	90	183,00
35	TRIPALDI RICARDO ANDRÉS	25,40	70	85	180,40

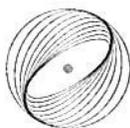


N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
36	IBARRA JUAN	38,50	60	80	178,50
37	RIVERO LUCIO EZEQUIEL	28,00	60	85	173,00
38	CARDOSO CAROLINA ELIZABETH	18,00	65	90	173,00
39	GONZÁLEZ CAROLINA CELESTE	12,00	60	95	167,00
40	AGUIRRE DANIEL ANTONIO	26,50	60	75	161,50
41	ESCRÍÑA MATÍAS EZEQUIEL	24,50	60	75	159,50

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

AGENTE FISCAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO

N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	PALADINO MARIELA ANAHI	58,70	91	100	249,70
2	GARCÍA FERRER PAOLA SOLEDAD	59,00	82	100	241,00
3	CONDE GABRIELA	54,00	90	85	229,00
4	REYES ANALÍA VERÓNICA	74,00	85	70	229,00
5	DEL ESTAL PAMELA	46,75	85	95	226,75
6	DI GIORGIO MELISA	58,60	70	95	223,60
7	CASTRONOVO NATALIA	61,00	77,5	85	223,50
8	SEMINARA ANDREA SOLEDAD	38,00	93	90	221,00
9	VELÁZQUEZ SEBASTIÁN MIGUEL	26,00	91	100	217,00
10	ROZAS BRENDA CAROLINA	58,50	60	95	213,50
11	CIAPPONI DANIEL	59,50	61	90	210,50
12	PETRUCCI JULIO CESAR	49,10	65	95	209,10
13	CIVITARESE HERNAN AUGUSTO	62,50	64	80	206,50
14	PEPE SANDRA ANABELLA	60,00	60	85	205,00
15	POLERO MATÍAS	53,00	70	80	203,00
16	ASTEGGIANO ESTEFANÍA VANESSA	42,90	65	95	202,90
17	CATALANO CARLOS ADRIÁN	46,00	60	95	201,00
18	GÓMEZ ANDRÉS GABRIEL	48,00	60	90	198,00
19	MORENO ANDREA CAROLINA DE LAS NIEVES	45,00	62	90	197,00
20	BARRAUD JONATHAN RENE	54,00	62	80	196,00
21	CACERES SARA BEATRIZ	40,60	60	95	195,60
22	CAFFERATA AYLÉN NADIA	24,00	80	90	194,00
23	ESTÉVEZ MARÍA AGUSTINA	43,00	60	90	193,00
24	RODRÍGUEZ REGGIANI EMILIANO HUGO	38,00	60	95	193,00
25	FARULLA VAAMONDE JAVIER FERNANDO	36,00	70	85	191,00



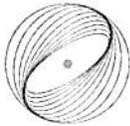
Libro actas sesiones
Registro firma digital número 2927

N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
26	FERNÁNDEZ FERNANDO GUSTAVO	36,00	65	90	191,00
27	RULLI DIEGO IGNACIO	30,00	65	95	190,00
28	AVILA PABLO NICOLÁS	39,50	65	85	189,50
29	REYNOSO JOSÉ MIGUEL	38,00	60	90	188,00
30	WASSOUF ARIEL GUSTAVO	43,50	60	80	183,50
31	KLOBOVS PABLO EZEQUIEL	26,00	70	85	181,00
32	TRIPALDI RICARDO ANDRÉS	25,40	70	85	180,40
33	IBARRA JUAN	38,50	60	80	178,50
34	NOGUEIRA JULIÁN MARÍA	20,00	60	90	170,00
35	GONZÁLEZ CAROLINA CELESTE	12,00	60	95	167,00
36	AGUIRRE DANIEL ANTONIO	26,50	60	75	161,50
37	ESCRIBANA MATÍAS EZEQUIEL	18,50	60	75	153,50

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

AGENTE FISCAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN

N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	PALADINO MARIELA ANAHI	64,70	91	100	255,70
2	GARCÍA RICCA MARÍA SOL	54,00	91	100	245,00
3	CONDE GABRIELA	59,00	90	85	234,00
4	DI GIORGIO MELISA	64,60	70	95	229,60
5	REYES ANALÍA VERÓNICA	74,00	85	70	229,00
6	GÓMEZ MAXIMILIANO	38,50	90	100	228,50
7	DEL ESTAL PAMELA	46,75	85	95	226,75
8	SEMINARA ANDREA SOLEDAD	38,00	93	90	221,00
9	CASTRONOVO NATALIA	55,00	77,5	85	217,50
10	PINO GABRIELA BELÉN	29,00	90	95	214,00
11	PEPE SANDRA ANABELLA	60,00	60	85	205,00
12	CLOZ GRACIELA ELENA	47,50	62	95	204,50
13	CIAPPONI DANIEL	53,50	61	90	204,50
14	GIORDANO SILVANA	49,00	70	85	204,00
15	GÓMEZ ANDRÉS GABRIEL	54,00	60	90	204,00
16	MALBERNAT MATÍAS	48,15	60	95	203,15
17	PETRUCCI JULIO CESAR	43,10	65	95	203,10
18	ASTEGGIANO ESTEFANÍA VANESSA	42,90	65	95	202,90
19	CATALANO CARLOS ADRIÁN	46,00	60	95	201,00

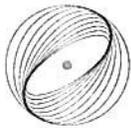


N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
20	MORENO ANDREA CAROLINA DE LAS NIEVES	49,00	62	90	201,00
21	AFFATATI FEDERICO ANDRES	48,25	61,5	90	199,75
22	CAFFERATA AYELEN NADIA	28,00	80	90	198,00
23	FARULLA VAAMONDE JAVIER FERNANDO	42,00	70	85	197,00
24	SUAREZ RODRIGO FABIÁN	46,50	60	90	196,50
25	CACERES SARA BEATRIZ	40,60	60	95	195,60
26	RODRÍGUEZ REGGIANI EMILIANO HUGO	38,00	60	95	193,00
27	ROMERO LUIS MARTÍN	32,00	65	95	192,00
28	FERNÁNDEZ FERNANDO GUSTAVO	36,00	65	90	191,00
29	RULLI DIEGO IGNACIO	30,00	65	95	190,00
30	AVILA PABLO NICOLÁS	39,50	65	85	189,50
31	WASSOUF ARIEL GUSTAVO	49,50	60	80	189,50
32	DI SANTO MARÍA LAURA	38,50	60	90	188,50
33	REYNOSO JOSÉ MIGUEL	38,00	60	90	188,00
34	KLOBOVS PABLO EZEQUIEL	32,00	70	85	187,00
35	TRIPALDI RICARDO ANDRÉS	25,40	70	85	180,40
36	CARDOSO CAROLINA ELIZABETH	24,00	65	90	179,00
37	IBARRA JUAN	38,50	60	80	178,50
38	ESTÉVEZ MARÍA AGUSTINA	27,00	60	90	177,00
39	AGUIRRE DANIEL ANTONIO	32,50	60	75	167,50
40	GONZÁLEZ CAROLINA CELESTE	12,00	60	95	167,00
41	RIVERO LUCIO EZEQUIEL	22,00	60	85	167,00
42	ESCRÍÑA MATÍAS EZEQUIEL	18,50	60	75	153,50

Los cuadros con el detalle de las evaluaciones se adjuntan a la presente como **ANEXO II.** -----

Los antecedentes de estos procesos de selección se pondrán a disposición del Consejo a los fines de considerar la elaboración de las ternas respectivas. -----

APROBACIÓN DE ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE FISCAL GENERAL DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERLO [EXAMEN 02/11/22]: En base a lo resuelto



repecto a la impugnación presentada contra el orden de mérito provisorio aprobados el 5 de septiembre del corriente año (v. Acta 1112), y habiéndose certificado que no se han presentado otras dentro del término estipulado para ello, el Consejo de la Magistratura, teniendo presente lo dispuesto por los artículos 173 y 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; los artículos 22 inc. 7, 25, 26, 27 y 28 de la Ley N° 11.868 (según texto Ley 15058); la Ley N° 15.316; los artículos 15 y 16 del Reglamento General; los artículos 1,2, 3 y 4 del Reglamento Complementario; el Reglamento Aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA), la Resolución N° 2989 del 2 de agosto de 2022 por la que se convoca a examen para cubrir los cargos vacantes de **FISCAL GENERAL DEPARTAMENTAL**, la Resolución N° 3009 del 6 de septiembre de 2022 todas ellas del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires y las constancias obrantes en las inscripciones realizadas y en el expediente formado N° 5900-599/22, los resultados de las pruebas escritas realizadas el día **dos de NOVIEMBRE de 2022**, las entrevistas personales llevadas a cabo, los informes elaborados por la Sala Examinadora integrada por las Consejeras y los Consejeros Dras. y Dres. Carlos

Lisandro Pellegrini - Inti Nahuel Pérez Aznar, Patricia Fabiana Ochoa - Karina Paola Dib, María Victoria Lorences - Guillermina Soria y Gabriela Demaría - Nidia Alicia Moirano, habiendo alcanzado este estadio procedimental, se dispone aprobar el siguiente Orden de mérito definitivo: --

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

FISCAL GENERAL DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERLO

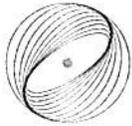
N°	APELLIDO/s Y NOMBRE/s	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	FERRARIO MARIO ALBERTO	67,50	75	100	242,50
2	PÉREZ UGIDOS MARÍA DOLORES	52,00	90	100	242,00
3	BACCINI CARLOS ROMÁN	59,00	80	100	239,00
4	GRIECO JORGE ROLANDO	64,00	60	100	224,00
5	VISCOVICH MARTÍN EZEQUIEL	38,50	85	100	223,50
6	BISQUERT SEBASTIÁN OSCAR	60,00	65	95	220,00
7	LAY JONATAN	42,50	70	85	197,50
8	LÓPEZ GABRIEL SEBASTIÁN	32,50	65	85	182,50
9	RAFANIELLO GUILLERMO ÁNGEL	52,50	60	65	177,50

Los cuadros con el detalle de las evaluaciones se adjuntan a la presente como ANEXO II. -----

Los antecedentes de estos procesos de selección se pondrán a disposición del Consejo a los fines de considerar la elaboración de las ternas respectivas. -----

ELABORACIÓN DE TERNAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN.

POSTERGACIÓN: El señor Presidente informa que se ha solicitado la postergación del tratamiento de la conformación de ternas en procesos de selección, por lo que se dispone atender a lo solicitado. -----



CONSIDERACIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO. RESOLUCIÓN:

Habiéndose analizado la solicitud de permiso presentada, así como el dictamen obrante en las actuaciones por la misma iniciadas, el Consejo de la Magistratura, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes dicta la siguiente Resolución: -----

VISTO el expediente N° 5900-599/2023; los artículos 59 y 60 del Estatuto del Personal del Consejo de la Magistratura; y, -----

CONSIDERANDO: -----

1. Que, mediante el expediente 5900-599/2023 tramita la presentación de fecha 31 de agosto de 2023, agregada a f. 1/vta., de la Dra. Agustina Verónica Zumárraga - Subsecretaria General del Consejo- solicitando al Sr. Secretario del Organismo y, por su intermedio, a la Responsable del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, la concesión del permiso especial con goce de haberes en los términos de los artículos 59 y 60 del Estatuto del Personal de este Consejo para asistir los días 28 y 29 de septiembre próximo a las "XXXIV Jornadas Nacionales de FOFECA", que se llevarán a cabo en la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego. -----

2. Que, expone sus argumentos respecto de la íntima vinculación temática entre las funciones que le fueron



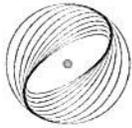
asignadas mediante Resolución N° 2912/2022 al cargo de Subsecretaria General de este Consejo y los tópicos a abordar en las próximas Jornadas Nacionales del FOFECA, las que considera, redundarán en un amplio beneficio hacia el Organismo y en el enriquecimiento de las tareas que desempeña. -----

3. Que, finalmente, manifiesta que en caso de que le fuera otorgado el permiso solicitado, igualmente estará atendiendo sus funciones de manera remota, garantizando la plena continuidad y cumplimiento de las tareas a su cargo.-

4. Que, a fs. 2, se expide el Sr. Secretario prestando su conformidad a la solicitud efectuada por la Dra. Zumarraga y remite las actuaciones a la Subsecretaría Administrativa, Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, a sus efectos. -----

5. Que, a fs. 3, la Subsecretaría Administrativa tiene por recibida la nota presentada por la Dra. Zumárraga y remite las actuaciones a la Mesa Única General de Entradas a los fines de su caratulación en los términos del punto 1.1.B (último párrafo), del Protocolo de Procedimiento para la Mesa Única General de Entradas, aprobado por Acta N° 1089 del 7 de marzo de 2023, lo que se cumplió a fs. 4. ---

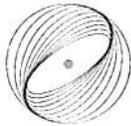
6. Que, a fs. 11, toma intervención la Subsecretaria Administrativa del Organismo. Agrega al expediente: 1)



invitación cursada por FOFECA y el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Tierra del Fuego (fs. 5);
2) Programa del evento XXXIV Jornadas de FOFECA (fs. 6); y
3) Resoluciones N° 2912 y N° 2913, ambas del 21 de junio de 2022 (fs. 7/10 vta). -----

7. Que respecto de la solicitud efectuada, señala que el artículo 59 del Estatuto del Personal del Consejo, dispone "Al agente le podrán ser otorgados los siguientes permisos:

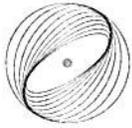
1) Para estudios y actividades culturales. 2) Por asuntos particulares. 3) Especiales", en tanto que el artículo 60 establece "Al agente que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico, o participar en conferencias o congresos de la misma índole, o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero, se le podrá conceder permiso, sin goce de haberes por un lapso de hasta dos (2) años. El Consejo podrá conceder igual licencia con goce íntegro de haberes y por un lapso, no mayor de seis (6) meses cuando los estudios, investigaciones, etc. sean considerados como un enriquecimiento del agente que puede redundar en beneficio del Organismo, en dicho caso, el agente se comprometerá a prestar servicio como mínimo en los dos años subsiguientes a su capacitación". -----



8. Que, agrega, el otorgamiento de esta clase de permisos especiales reviste carácter excepcional, y en el Organismo se han otorgado al personal que ejerce funciones jerarquizadas cuando asisten en representación del Consejo o han sido invitados por las funciones que desempeñan en él, tal como surge de la Resolución N° 3338, de fecha 16 de mayo de 2023, en la que se concedió dicho permiso al Dr. Pablo Perel, en su calidad de Director de la Escuela Judicial y la Resolución N° 3339, de fecha 16 de mayo de 2023, en la que se concedió dicho permiso al Dr. Gustavo A. Mammoni, en su calidad de Asesor y Consultor Técnico Jurídico. -----

9. Que, finalmente, señala que la Dra. Agustina V. Zumárraga, legajo interno n° 66, se desempeña como Subsecretaria General en el ámbito de la Secretaria del Consejo de la Magistratura (conf. Resolución N° 2913/2022) y ejerce funciones jerarquizadas en el cargo creado por Resolución N° 2912/2022, que tiene bajo su competencia el "Sector de Relaciones Institucionales y con la Comunidad". (v. fs.7/10 vta). -----

10. Que en el presente caso y según se ha reseñado precedentemente, la Dra. Agustina V. Zumárraga ejerce funciones jerarquizadas (conf. art. 2 de la Resolución N° 2912/2022) y ha solicitado el permiso especial para asistir



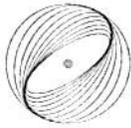
a las XXXIV Jornadas Nacionales de FOFECMA, que se llevarán a cabo en la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, los días 28 y 29 de septiembre de 2023, obrando a fs. 5 la invitación a dicho evento. -----

11. Que a su vez, el Secretario del Consejo, ha expresado su conformidad con la solicitud (v. fs. 2). -----

12. Que, a fs. 12/13, luce agregado el Informe del Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo, manifestando que de lo expuesto y en atención a lo regulado en el Estatuto del Personal, se aprecia que es facultad exclusiva del Pleno del Consejo decidir si confiere el permiso especial solicitado por la Dra. Zumárraga (cfr. Arts. 59, inc. 1, y 60 del Estatuto del Personal del Consejo). -----

13. Que, agrega el Asesor Legal por su parte, en caso de considerar que el evento al que asistirá la Dra. Zumárraga implica un enriquecimiento de la funcionaria que puede redundar en beneficio del Organismo, compartiendo lo expresado por el Sr. Secretario a fs. 2, el Pleno podrá otorgar el permiso especial con goce íntegro de haberes (art. 60, in fine, del Estatuto del Personal del Consejo).-

14. Que destaca, en este punto, que El FOFECMA es un Organismo que nuclea a los Consejos de la Magistratura de las diferentes jurisdicciones argentinas y que, entre las funciones asignadas por el artículo 3 de la Resolución N°

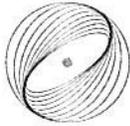


2912/2022 al cargo de Subsecretaria General, se encuentran las de "Promover vínculos con organismos de similares competencias en las restantes provincias de nuestro país con miras al intercambio de experiencias que permitan el mejor desarrollo de las tareas del Consejo". -----

15. Que por lo expuesto, y salvo mejor opinión del Pleno del Consejo, es criterio del Asesor Legal que, en las presentes actuaciones, la solicitud de permiso especial efectuada por la Dra. Zumárraga (f. 1/vta) debe otorgarse con goce íntegro de haberes, toda vez que se aprecia que redundará en beneficio del Organismo, permitiendo su concesión en los términos de los artículos 59, inc. 1, y 60, in fine, del Estatuto del Personal del Consejo. -----

16. Que, finalmente, destaca que resulta necesaria la autorización del Pleno -en los términos precedentemente aludidos- para asistir a las Jornadas, al advertir que la funcionaria que pretende hacerlo no ostenta la calidad de representante de este Organismo ante el FOFECMA. -----

17. Que este Consejo estima que la solicitud efectuada por la Dra. Agustina Zumarraga ha sido correctamente examinada en el Informe de fs.12/13, del Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Cuerpo, cuyos fundamentos son compartidos por este Pleno. -----



Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los
Consejeros presentes, -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Conceder el permiso especial solicitado por la
DRA. AGUSTINA VERÓNICA ZUMÁRRAGA (fs. 1), con goce íntegro
de haberes, para los días 28 y 29 de septiembre del
corriente año, a los fines de que pueda asistir a las XXXIV
Jornadas Nacionales del FOFECMA que se llevaran a cabo en
la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego (arts. 59, inc. 1,
y 60, *in fine*, del Estatuto del Personal del Consejo).-----

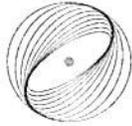
Artículo 2°: Regístrese y notifíquese a la Dra. Agustina
Verónica Zumárraga. Publíquese en la página web del
Consejo. Cumplido, archívese. -----

Resolución N° 3482.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría. -----

INFORME FUTURAS JORNADAS FOFECMA: La señora Consejera
representante ante el Fofecma, Dra. Ana Laura Ramos,
informa al plenario respecto a las futuras actividades de
las XXXIV Jornadas Nacionales del Foro Federal de Consejos
de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento a las que



manifiesta no poder concurrir, y a las que se ha sumado el Consejero Dr. Ariel Gerardo Martínez Bordaísco. Las Consejeras y los Consejeros presentes toman conocimiento y aprueban lo informado. -----

FUTURAS ENTREVISTAS PERSONALES A POSTULANTES DE PROCESOS DE

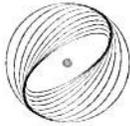
SELECCIÓN: En atención a los procesos de selección en trámite, se dispone convocar a entrevistas personales con el Consejo de la Magistratura, a postulantes de procesos de selección para el futuro lunes 25 a partir de las trece horas y el martes 26 de septiembre a partir de las doce treinta horas. Asimismo, y habiéndose presentado al plenario la solicitud de una nueva entrevista del Dr. Gustavo Alejandro Giorgi, se dispone girar al Área Técnico Jurídica las actuaciones respectivas a los fines de que se sirva elaborar un dictamen al efecto. -----

CONSIDERACIÓN DE DICTAMEN EN SUMARIO ADMINISTRATIVO:

Habiéndose analizado el dictamen elaborado por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico, el Consejo de la Magistratura, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, dicta la siguiente Resolución: -----

VISTO: el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de revocatoria, deducido a fs. 331/333 del expediente N° 5900-281/2023 y, -----

CONSIDERANDO: -----



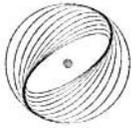
1. Que, se inician las presentes actuaciones en virtud del sumario administrativo seguido a la agente Fabiana Isabel Caldera, cuya instrucción se ordenó por este Consejo mediante Resolución N° 3315/2023. -----

2. Que, mediante el artículo 4° de dicha Resolución, se resolvió suspender preventivamente a la agente Caldera en sus funciones, por sesenta (60) días hábiles administrativos y con goce de haberes, de conformidad a lo establecido por el artículo 90 del Estatuto del Personal del Consejo. -----

3. Que, el artículo 6° de la Resolución señalada, estableció que el sumario debía ser sustanciado y concluido en el plazo indicado en el artículo 4°, es decir, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos. -----

4. Que, a fs. 321/322 vta. luce agregado el auto de apertura a prueba, en donde se proveyó la prueba ofrecida por la agente sumariada. -----

5. Que, a fs. 327/329 vta., obra la Resolución N° 3414/2023, mediante la cual se prorrogó por sesenta (60) días hábiles administrativos el plazo ordenatorio establecido en el artículo 6° (en su remisión al artículo 4°) de la Resolución N° 3315/2023, para la sustanciación y conclusión del sumario, ordenado respecto de la Agente Fabiana Isabel Caldera, contados a partir del vencimiento

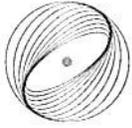


del plazo originalmente establecido y sin computar el receso de invierno. Asimismo, se resolvió mantener la suspensión preventiva de la agente Fabiana Isabel Caldera en sus funciones, con goce de haberes, dispuesta por el artículo 4° de la Resolución N° 3315/2023, por el plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos más o hasta que se dicte resolución final en el sumario (si ello ocurriese primero), contados a partir del vencimiento del plazo originalmente establecido y sin computar el receso de invierno; ello no implicó pronunciarse sobre su responsabilidad. -----

6. Que, a fs. 329 vta., obra la constancia de la notificación a la agente Caldera de la Resolución N° 3414/2023. -----

7. Que, a fs. 330, con fecha 4 de agosto de 2023, el letrado patrocinante de la Dra. Caldera, compulsó y tomó vista del presente expediente, y de los identificados con N° 5900-241/2023 y N° 5900-257/2023, de conformidad con lo dispuesto en el punto I, del despacho de fecha 21 de julio de 2023 (v. esp. fs. 321). -----

8. Que, en el punto II del despacho aludido en el párrafo que antecede (v. esp. fs. 321), se le permitió a la agente Caldera ampliar los términos del descargo presentado, por el término de cinco (5) días, luego de tomada la vista de



las actuaciones, no habiendo utilizado la facultad conferida por la Instrucción. -----

9. Que, a fs. 331/333 vta., con fecha 8 de agosto de 2023, se presentó por ante este Organismo la agente Dra. Fabiana Isabel Caldera, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos A. Botassi, e interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio (con cita de los arts. 86, 89 y 92 del Decreto Ley N° 7647/70) contra el auto de apertura a prueba del día 21 de julio de 2023 (fs. 321/322 vta.), entendiendo que aquél: 1) rechazó la suspensión del procedimiento desconociendo lo previsto en el artículo 8° de la Ley 13.168; 2) sin proporcionar razones, consideró *"inconducente para la resolución del presente sumario"* las resoluciones de este Consejo de la Magistratura que dispusieron restricciones de acercamiento hacia su persona respecto del Sr. G. H. D.; 3) desestimó, por inconducente, la prueba instrumental obrante en este Consejo, vinculada a la designación de personal y/o decisión de ascensos; 4) desestimó, *"por inconducente al no relacionarse con la sustanciación del sumario"*, la incorporación de copias de los legajos del personal designado y/o ascendido entre el 2 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2023; 5) desestimó el libramiento del oficio tendiente a recibir, a efectos probatorios, la IPP n° 19.419-11, por estimarla



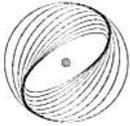
"inconducente para la resolución del presente sumario".; 6) desestimó la totalidad de la prueba informativa ofrecida en el #4 del capítulo VI, del escrito de descargo, rotulándola como "improcedente e inconducente a los fines de la resolución del presente sumario". -----

10. Que, entre sus fundamentos, la peticionante (Apartado II de su escrito, v. fs. 331 vta./332) expresó que los cargos que se formularon en su contra, son parte de una serie de embates que configuran acoso laboral y violencia institucional. -----

11. Que, agrega, debido a ello, al rechazar su pedido de suspensión del trámite y negar la producción de casi todas las medidas de prueba propuestas, la decisión recurrida afecta gravemente el ejercicio de su derecho de defensa. --

12. Que, reitera, el maltrato recibido y que el acto recurrido impide probar, llegó a su máxima expresión con la imputación de ausencias que se dicen no justificadas, al igual que el reproche de adulteración de certificados justificativos del otorgamiento de licencia por enfermedad.

13. Que, añade, el artículo 8° de la Ley 13.168, establece: "Ningún empleado público que haya denunciado ser víctima de las acciones enunciadas en el artículo 2° de la presente Ley o haya comparecido como testigo de las partes, podrá por ello ser sancionado, ni despedido, ni sufrir

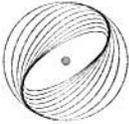


perjuicio personal alguno en su empleo, manteniendo su remuneración habitual por todo concepto hasta la conclusión del sumario respectivo". En el caso de autos, manifiesta haber denunciado ser víctima de violencia laboral por parte del Sr. G. H. D., es decir, por la actividad de un agente directamente vinculado a este Consejo. -----

14. Que, adiciona, la denuncia tuvo por efecto el dictado de una orden judicial de restricción de acercamiento la cual, en su entendimiento, claramente la prueba ofrecida por su parte y repudiada por la instrucción se vincula con los hechos denunciados y, por añadidura, apuntala el ejercicio del derecho de defensa. -----

15. Que, sostiene, tener a la vista las resoluciones que dispusieron restricciones de acercamiento hacia el funcionario denunciado, no interesa solo a la instrucción sino a la agente sumariada, ya que podrá considerar esa prueba a la hora de alegar y/o de fundar un eventual recurso para el supuesto de que recaiga una sanción en su contra. -----

16. Que, continúa argumentando, la prueba instrumental, obrante en este Consejo, vinculada a la designación de personal y/o decisión de ascensos, tiene por evidente objetivo acreditar que ha sido postergada en los ascensos, favoreciendo a agentes que tienen menos antigüedad y menos

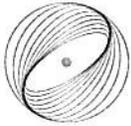


antecedentes. Señaló que igual agravio le ocasiona que se haya desestimado "*por inconducente, al no relacionarse con la sustanciación del sumario*" la incorporación de copias de los legajos del personal designado y/o ascendido entre el 2/1/21 y el 31/5/23, ya que de dichos legajos resulta, a su entender, la existencia de privilegios incompatibles con la buena administración del Órgano empleador. -----

17. Que, por otra parte, sostiene que el oficio tendiente a recibir a los efectos probatorios la IPP N° 19.459-11 - también denegado a su criterio de manera dogmática- tiene por obvio objetivo acreditar la violencia laboral de la que alega ser objeto y que formó parte de una política que culminó en la injusta imputación en la cual se apontoca el presente sumario. -----

18. Que, afirma, la prueba informativa ofrecida en el numeral 4, del capítulo VI, del escrito de descargo, repudiada con el único argumento de rotularla de "*improcedente e inconducente a los fines de la resolución del presente sumario*", tiende a demostrar un dato esencial: su mala salud y los períodos de internación que - lógicamente- le impidieron asistir a su lugar de trabajo.--

19. Que, como colofón (Apartado III de su escrito, fs. 332 vta.), menciona el artículo 55 del Decreto Ley N° 7647, señalando que el mismo establece que los hechos relevantes



para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba y, por su fundamental vinculación con el ejercicio del derecho de defensa en caso de duda sobre su pertinencia, la administración debe proveerla de conformidad. -----

20. Que, agrega, la ley 10.430 -y su reglamento- aplicable supletoriamente al presente trámite sumarial, por efecto de lo establecido en el art. 121 del Estatuto del Personal del Consejo de la Magistratura, también se muestra generosa en cuanto a medidas de prueba (art. 92 ap. 8), cita en su apoyo doctrina judicial de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. -----

21. Que, alega, en franca violación al artículo 108 del Decreto Ley citado, la instrucción se limitó a afirmar que la prueba propuesta es "improcedente" o "inconducente" sin explicar las razones por las cuales se la descalifica de esa manera. -----

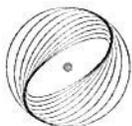
22. Que, argumenta, ese vicio de falta de motivación o motivación dogmática, imprecisa o general, por sí solo, provoca la nulidad absoluta del acto de apertura a prueba. Cita en su apoyo jurisprudencia de la CSJN. -----

23. Que, señala, el requisito de la motivación adecuada, considerando los fundamentos de la petición del interesado y las razones para su rechazo, se encuentra establecido en

el artículo 108 del Dec. Ley 7647/70 y resulta esencial por su vinculación con el derecho de defensa, de raigambre constitucional (art. 18 Const. Nac. y Art. 15 Const. Prov). Cita en este punto jurisprudencia de la SCBA y de la Corte Nacional. -----

24. Que, finalmente, agrega que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto que, si bien la motivación tiene gran relevancia en el caso de los actos administrativos reglados, resulta especialmente exigible cuando el acto es dictado en el marco de facultades discrecionales, pues estas deben hallar en aquella el cauce formal convincentemente demostrativo de la razonabilidad de su ejercicio. -----

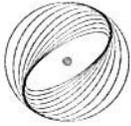
25. Que, en el Petitorio (Apartado IV de su escrito, fs. 333/333 vta.), solicita: 1) se tenga por presentado el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra el auto de apertura a prueba del 21/07/2023; 2) se haga lugar al recurso y, por contrario imperio, se deje sin efecto lo allí resuelto respecto de la prueba ofrecida por esta parte y provean su totalidad de conformidad a lo solicitado en el escrito de descargo del 14/06/2023; y 3) caso contrario, concedan el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, elevando las actuaciones a la Presidencia del Consejo para su conocimiento y decisión. -----



26. Que, a fs. 335/339, luce agregada la resolución de las instructoras del sumario, Consejeras Dras. Dib y Toscano. En virtud de ella, se declaró formalmente admisible el pedido de revocatoria deducido por la agente Fabiana Isabel Caldera contra el auto de fecha 21/07/2023, por haber sido interpuesto en tiempo y forma. Asimismo, por el artículo 2° de la misma, se rechazó la revocatoria interpuesta, manteniendo en todos sus términos lo resuelto mediante el auto de fecha 21/7/2023. Además, por el artículo 3° de la citada resolución, se declaró formalmente admisible el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, elevando las actuaciones al Pleno del Consejo para su resolución. -----

27. Que, respecto del análisis de los argumentos expuestos en el recurso por la agente sumariada, reseñados precedentemente, se han pronunciado las instructoras en oportunidad de resolver la revocatoria interpuesta, manifestando que la prueba ofrecida ha sido desestimada con arreglo derecho, toda vez que la misma no resultaba procedente para acreditar los hechos investigados, así como tampoco para desacreditar la imputación efectuada, resultando meramente dilatoria. -----

28. Que, expresan, si bien la sumariada manifiesta que la prueba ofrecida se vincula con los hechos investigados, no

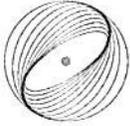


fundamenta adecuadamente en qué medida aquella tiende a desvirtuar la imputación formulada por esa instrucción. ----

29. Que, los fundamentos de la resolución interlocutoria dictada por las instructoras, obrante a fs. 335/339 (y notificada a fs. 340/344), pueden sintetizarse de la siguiente forma: -----

a) Con relación a la supuesta violación del artículo 8 de la Ley 13.168, alegada por la agente Caldera, resaltan que, tal como se sostuvo en el despacho impugnado, dicha norma no resulta de aplicación al caso. En efecto, el artículo aludido textualmente señala: "*Ningún empleado público que haya denunciado ser víctima de las acciones enunciadas en el artículo 2° de la presente Ley o haya comparecido como testigo de las partes, podrá por ello ser sancionado, ni despedido, ni sufrir perjuicio personal alguno en su empleo, manteniendo su remuneración habitual por todo concepto hasta la conclusión del sumario respectivo*" (el destacado corresponde a las instructoras). -----

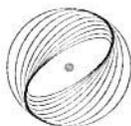
b) Agregan que, claramente, la norma hace referencia a la imposibilidad de ser sancionado/a como consecuencia de haber denunciado ser víctima de violencia laboral. Afirman que ello no acontece en el caso, toda vez que la instrucción del sumario respecto de la agente Caldera no resulta consecuencia de una denuncia realizada por



violencia laboral, sino que encuentra su origen en una conducta completamente distinta, esto es, la detección de ausencias que no se encontrarían justificadas, sin prestación de tareas ni disminución alguna de su salario, incumpliendo con su deber de prestar servicios de modo regular y continuo, en violación al Estatuto de Personal del Consejo. -----

c) Continúan señalando que, en igual sentido, resulta improcedente como medio de prueba, la incorporación al presente expediente de las Resoluciones que dispusieron restricciones de acercamiento respecto de otros agentes del Consejo, toda vez que no tienen relación con los hechos atribuidos *prima facie* a la agente Caldera y datan del mes de mayo del año 2011. -----

d) Agregan, respecto de esta cuestión que, en el punto c) del despacho de fs. 321/322 vta., se le requirió a la Dra. Caldera que: 1) incorpore en el plazo de cinco (5) días las presuntas notas de su autoría denunciando violencia laboral e institucional, toda vez que no se encuentran individualizadas en su descargo y, por otra parte, las copias de aquellas -que habrían sido presentadas- se encontrarían en su poder; 2) o bien las identifique adecuadamente para su compulsación bajo apercibimiento de tenerla por desistida. Al respecto, considerando que ha

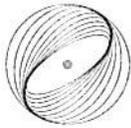


transcurrido en exceso el plazo concedido sin que la agente haya individualizado en el descargo las notas o las haya incorporado al Expediente, exponen las instructoras que dicha prueba ha quedado desistida. -----

e) En este punto, agregan, cabe también analizar la supuesta denegatoria "dogmática" de recibir la IPP N° 19459/11 como medio probatorio. Destacan que las razones aludidas en el considerando 15° de la Resolución obrante a fs. 335/339, resultan plenamente aplicable a este agravio, toda vez que el proceso judicial aludido, según lo afirma la agente Caldera, se vincularía con hechos denunciados en mayo del 2011. -----

f) Por otra parte, respecto del tercer y cuarto agravio incoados, esto es, la desestimación de la prueba instrumental obrante en este Consejo, vinculada a la designación de personal y/o decisión de ascensos, como así también, la incorporación de copias de los legajos del personal designado y/o ascendido entre el 2 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2023, entienden las instructoras que no se encuentra debidamente fundamentado en qué medida la incorporación de dicha prueba contribuiría a esclarecer los hechos imputados. -----

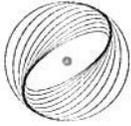
g) Al respecto, refieren que este Organismo ha atravesado un período de reestructuración orgánico funcional, que



otorgó al Consejo de la Magistratura una nueva organización dinámica, flexible y adaptable a los cambios permanentes en materia de gestión y nuevas tecnologías. Para ello resultó necesario la incorporación a la Planta de este Organismo de nuevos/as profesionales, lo cual permitió la profesionalización del mismo, generando nuevas oportunidades para cada una de las personas que lo integran. En esta reestructuración, la agente Caldera fue ascendida por Resolución N° 3239/2023, transformando el cargo de "Oficial Mayor - Nivel 17" que ocupaba, en el cargo de "Perito II - Nivel 18" de la Planta de Personal del Consejo de la Magistratura. -----

h) Con respecto al último agravio (N° 4 del cap. VI), referido a la solicitud de oficios a la clínica privada neuropsiquiátrica, estiman que corresponde estarse a lo dispuesto a fs. 322 vta., en tanto la misma resulta improcedente e inconducente a los fines de la resolución del presente sumario, toda vez que no se advierte, a criterio de las instructoras, de qué modo dicho medio probatorio contribuiría a desacreditar los hechos imputados. -----

i) Sostienen que, si la agente pretendía demostrar su mala salud, pudo ofrecer medios de prueba conducentes a ello (v.gr. pericias), sin que la prueba informativa lo sea. Por



otra parte, y en su caso, destacan que la agente pudo acompañar su historia clínica como prueba documental, al tener acceso a ella (cfr. artículo 7 inciso g, de la Ley N° 26.657, a la que adhirió la provincia de Buenos Aires mediante Ley N° 14.580), lo cual tampoco hizo. -----

j) Seguidamente, respecto del planteo por el cual la agente invoca una supuesta violación al artículo 55 del Dto. Ley 7647/70, señalan las instructoras que no existe -a su criterio- dudas sobre la impertinencia de la prueba desestimada, toda vez que dichos elementos no se corresponden con los hechos atribuidos a la agente Caldera en el presente sumario. -----

k) Finalmente, entienden que el despacho de fs. 321/322 vta. se encuentra adecuadamente motivado y la mera discrepancia de la agente Caldera sobre la forma en que se ha resuelto resulta insuficiente para proceder a su modificación. -----

l) En virtud de las consideraciones desarrolladas, rechazaron por improcedente la revocatoria deducida, manteniendo lo resuelto en el auto de fecha 21/7/2023 en todos sus términos. -----

30. Que, a fs. 340/344 vta., luce agregada la cédula de notificación a la agente Dra. Fabiana Isabel Caldera del